

DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS

ACC - 2833815/ DOC - 2684905/

APLICACIÓN DE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA PRODUCTOS DE USO EN ILUMINACIÓN INTERIOR ESTABLECIDOS MEDIANTE RESOLUCIONES N°10 y N°17 DE 2020 DEL MINISTERIO DE ENERGÍA /

RESOLUCIÓN EXENTA N° 34336 /

SANTIAGO,

26 MAR 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y las Resoluciones 6, 7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que mediante Resoluciones Exentas N°10 y N°17 de fechas 31.07.2020 y 19.09.2020 respectivamente, el Ministerio de Energía fijó el Estándar Mínimo de Eficiencia Energética para productos de uso en iluminación interior.

En el resuelvo 1° de la Resolución Exenta N°10 se señala:

Alcance:

El presente estándar mínimo de eficiencia energética cubrirá los siguientes productos utilizados para iluminación interior de uso doméstico:

- a) Lámparas incandescentes de filamento de tungsteno para uso doméstico y alumbrado general, que presentan una potencia nominal entre 25 W y 200 W, lámparas de forma A o PS; lámparas transparentes o esmeriladas, o de acabado blanco; casquillos E26 o E27, de acuerdo con el alcance y campo de aplicación de la Norma IEC 60064/2005.
- b) Lámparas con balasto incorporado (LFC) para iluminación general, que tengan una potencia nominal hasta 60W; una tensión nominal comprendida entre 100 V y 250 V; casquillos de rosca Edison o Bayoneta, de acuerdo con el alcance y campo de aplicación de la norma IEC 60969 (2001).
- c) Lámparas fluorescentes de doble casquillo para iluminación general, de acuerdo con el alcance y al campo de aplicación de la norma IEC 60081 (2002), con sus Adendas A1:2000, A2:2003 y A3:2005. Se exceptúan de esta exigencia, las lámparas cuya longitud exceda los 1200 mm y las lámparas cuya potencia nominal sea superior a 40W.
- d) Lámpara fluorescente de casquillo único para iluminación general, de acuerdo con el alcance y campo de aplicación de la norma IEC 60901 (2001) con sus Adendas A1:1997, A2:2000 y A3:2004.
- e) Lámparas halógenas de tungsteno con casquillo simple y doble casquillo, para uso doméstico y propósitos similares de iluminación general, con un voltaje nominal de hasta 250 volts, de acuerdo con el alcance y campo de aplicación de la Norma IEC 60357:2002-11.

- f) Lámparas incandescentes halógenas de tungsteno (no vehiculares) con las siguientes características: Que se alimentan con una tensión de hasta 250V; Con reflector dicróico; con casquillos: GU10, GU5.3, GU4 y E27.
- g) Lámparas LED con balasto incorporado, con las siguientes características: Para uso doméstico y propósitos similares de iluminación general; Tensión nominal hasta 60 W; Casquillos B15d, B22d, E11, E12, E14, E17, E26, E27, GU10, GZ10 y GX53. Se incluyen las lámparas LED con filamentos que emulan ampolletas incandescentes, así como las que funcionan con dispositivos para variar su intensidad lumínica, de acuerdo con IEC 62612:2018-08.

Límites y cronograma de aplicación:

El estándar mínimo de eficiencia energética se establecerá de manera gradual, y en base a la métrica de "lm/W" (lúmenes / Watt) para las ampolletas o lámparas clasificadas de uso general, o para uso doméstico definidos en el Alcance, de la siguiente manera:

- Eficiencia mínima en 40 lm/W, desde el 1 de mayo de 2021.
- Eficiencia mínima en 70 lm/W, desde el 1 de enero de 2023.
- Eficiencia mínima en 85 lm/W, desde el 1 de enero de 2025.

Lo anterior, implica que:

- A partir del 1 de mayo de 2021 no se podrán comercializar aquellas lámparas que tengan un rendimiento menor a 40 lm/W.
- A partir del 1 de enero de 2023 no se podrán comercializar aquellas lámparas que tengan un rendimiento menor a 70 lm/W.
- A partir del 1 de enero de 2025 no se podrán comercializar aquellas lámparas que tengan un rendimiento menor a 85 lm/W.

2° Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 10° del Decreto N°97, que aprueba el reglamento que establece el procedimiento para la fijación de los estándares mínimos de eficiencia energética y normas para su aplicación, corresponde a esta Superintendencia adecuar los reglamentos técnicos de forma que los organismos de certificación solo emitan el certificado de aprobación de aquellos productos que cumplan con el estándar mínimo de eficiencia energética establecido.

RESUELVO:

1° Emítase Certificado de Aprobación y los respectivos seguimientos solamente a aquellos productos que cumplen con el estándar mínimo de eficiencia energética, establecido mediante Resoluciones Exentas N°10/2020 y N°17/2020 ambas del Ministerio de Energía, de acuerdo con lo siguiente:

- a partir del 01.05.2021 para lámparas que tengan un rendimiento mínimo de 40 lm/W
- a partir del 01.01.2023 para lámparas que tengan un rendimiento mínimo de 70 lm/W
- y a partir del 01.01.2025 para lámparas que tengan un rendimiento mínimo de 85 lm/W.

2° Las exigencias reglamentadas en las Resoluciones Exentas N°10/2020 y 17/2020, se entenderá que forman parte de los protocolos que se detallan en la Tabla 1 o los que los reemplacen y deberán ser verificadas por las respectivas entidades de certificación autorizadas para dichos protocolos.

Tabla 1. Productos dentro alcance y sus respectivos protocolos.

Producto	Protocolos
Lámparas incandescentes de filamento de tungsteno para uso doméstico y alumbrado general	PE N°5/01 y PE N°5/01/2
Lámparas Fluorescente con balasto incorporado (LFC)	PE N°5/06 y PE N°5/06/2 2018
Lámparas fluorescentes de doble casquillo para iluminación general	PE N°5/02-01, PE N°5/02-01/2 y PEN°5/29/2:2019
Lámpara fluorescente de casquillo único para iluminación general	PE N° 5/02-02, PE N°5/02-02/2 y PE N° 5/28/2:2019
Lámparas halógenas de tungsteno con casquillo simple y doble casquillo, para uso doméstico y propósitos similares de iluminación general	PE N°5/15 y PE N°5/15/2 2015
Lámparas incandescentes halógenas de tungsteno (no vehiculares) con reflector dicróico	PE N°5/15/1 y PE N°5/15/2/1
Lámparas LED con balasto incorporado para uso doméstico y propósitos similares de iluminación general	PE N°5/17, PE N°5/17:2020, PE N°5/17/2 y PE N°5/17/2 2018

Los textos íntegros del protocolo precedentemente individualizado se encuentran en esta Superintendencia a disposición de los interesados y puede ser consultado en el sitio Web www.sec.cl.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



SLP/MHV/JGF/RHD/CBJ/cbj

LUÍS ÁVILA BRAVO
Superintendente de Electricidad y Combustibles



Distribución

- Organismos de Certificación de productos de iluminación
- Importadores y comercializadores de productos de iluminación.
- Transparencia Activa
- DTP (Establece procedimiento aplicación de MEPS para Iluminación vers1)
- Caso N° 1583337